



# Facturación de personas físicas

## por enajenación de autos indemnizados como pérdida total.

De acuerdo con las disposiciones fiscales establecidas en la Resolución Miscelánea Fiscal, se establece que las Personas Físicas Sin Actividad Empresarial o en Régimen de Incorporación deben emitir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la venta de vehículos usados.

Con base en la Ley del ISR, todo cliente que traspase los derechos de su vehículo usado generando un pago por salvamento superior a los \$227,400 pesos y que la utilidad sea mayor al salario mínimo elevado al año, vigente al momento de la operación, se le retendrá el impuesto sobre la renta correspondiente. La facturación se aplica en todos los casos, independientemente del importe del salvamento y si tiene o no utilidad.

Para cumplir con esta nueva obligación fiscal, el SAT te brinda el servicio gratuito para generación de facturas que podrás encontrar en la página [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx), apartado facturación electrónica opción "Genera tu factura". El tiempo estimado del SAT es de 72 horas.



No olvides utilizar el ejemplo de refacturación que te proporcionó tu asesor de siniestros para generar tu factura.

Te compartimos el siguiente link en donde encontrarás tutoriales para facturar en el SAT:

[http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/emite\\_materialdeayudaparafactura.html](http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/emite_materialdeayudaparafactura.html)

Como alternativa, AXA te ofrece generar tu factura a través del servicio del SAT con un tiempo estimado de 8 días a partir de la recepción de tus documentos del **check list**.

### Considera lo siguiente:

01

Debes tener tu clave RFC (Registro Federal de Contribuyentes).  
**¿No la tienes?** Acude a cualquiera de las oficinas del SAT o puedes llamar a MarcaSAT 55 627 22 728.

02

Autoriza a AXA para la emisión de tu factura, entrega llenado y en original el formato Solicitud de Emisión de Comprobante Fiscal, [descarga aquí](#).

03

Entrega tu Constancia de Situación Fiscal.  
**¿No la tienes?** Genera tu Constancia en línea a través de la página del SAT, da clic aquí.

04

Entrega los demás documentos del **check list**.

05

Una vez que obtengamos tu factura, ingresaremos tu expediente a pago y recibirás tu indemnización en **máximo 72 horas**.



### ¿Recibiré una copia de la factura emitida?

Sí, te la enviaremos al correo electrónico que hayas proporcionado en un tiempo **máximo de 72 horas**.



### ¿Puede el SAT rechazar la solicitud de emisión de mi factura?

Sí, por posible duplicidad de RFC, o tus datos son erróneos, o te equivocaste en algún dato de la Solicitud de Emisión de Comprobante Fiscal.

Si esto sucede, te solicitaremos volver a llenar el formato o complementar información o acudir a las oficinas del SAT.



### ¿Qué pasa si no deseo darme de alta en el RFC y facturar la venta del vehículo (salvamento)?

La reforma fiscal indica que tienes la obligación de facturar la venta de vehículos usados (Salvamento).

Mientras no lo realices, no podrás recibir la indemnización de la Pérdida Total de tu vehículo, ya que la factura constituye la representación de la operación de venta del mismo.

Si es tu decisión, podrás conservar los restos del auto. En ese caso, recibirás la indemnización solo por el valor de los daños.



### ¿Por qué podría recibir un pago menor del informado en el Convenio de Pérdida Total?

AXA podrá realizar una retención del Impuesto Sobre la Renta, 20%, cuando se compruebe que el valor del salvamento es superior a los \$227,400, y se determine una utilidad mayor al salario mínimo elevado al año, vigente al momento de la operación.



### Fundamento legal:

Art. 27, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, Regla 2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente al 31 de diciembre de 2021 y Reglas 2.7.1.10, 2.7.3.4, 2.7.3.6, 3.15.2, 3.15.7 de la RMF vigente para 2022 (publicada en el Diario Oficial el día 27 de diciembre 2021) y ficha 167/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas enajenantes de vehículos usados del Anexo 1 (publicado en el Diario Oficial el día 30 de diciembre 2021).

Art. 93 fracción XIX inciso b) y 124, Segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.